



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandado</b>	- . Sociedad Itracer Comercial S.A.S. - . Luis Fernando Duque Arango - . Clara Mejía Navarro
<b>Radicado</b>	050013103009-2022-00036-00
<b>Asunto</b>	- . Incorpora respuesta a cautela - . Ordena comisionar - . Toma nota remanentes

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**  
Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**1-. Incorpora respuesta a cautela**

Se incorpora al expediente respuesta proferida por el BANCO OCCIDENTE<sup>1</sup>, BANCO BBVA<sup>2</sup>, BANCO DE LA REPÚBLICA<sup>3</sup>, BANCO SUDAMERIS<sup>4</sup>, BANCO FALABELLA<sup>5</sup>, BANCO CITIBANK<sup>6</sup>, BANCO PICHINCHA<sup>7</sup>, BANCO CAJA SOCIAL<sup>8</sup>, BANCO COOMEVA<sup>9</sup>, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA<sup>10</sup>, BANCO BANCOLOMBIA<sup>11</sup>, BANCO AV VILLAS<sup>12</sup> y la proferida por la CÁMARA DE COMERCIO<sup>13</sup>, las que se ponen en conocimiento de la parte demandante.

**2-. ordena comisionar**

Se adosa al expediente inscripción de la medida de embargo del establecimiento de comercio denominado **"ITRACER COMERCIAL"** identificado con Matrícula mercantil Nro. 488279-2, denunciado de propiedad de la sociedad codemandada ITRACER COMERCIAL S.A.S, Nit. 900338602-0.

<sup>1</sup> Archivo digital N°. 02 CdnoMedidasCautelares

<sup>2</sup> Archivo digital N°. 03 CdnoMedidasCautelares

<sup>3</sup> Archivos digital N°. 04, 05 y 09 CdnoMedidasCautelares

<sup>4</sup> Archivo digital N°. 06 CdnoMedidasCautelares

<sup>5</sup> Archivo digital N°. 07 CdnoMedidasCautelares

<sup>6</sup> Archivo digital N°. 10 CdnoMedidasCautelares

<sup>7</sup> Archivo digital N°. 11 CdnoMedidasCautelares

<sup>8</sup> Archivo digital N°. 12 CdnoMedidasCautelares

<sup>9</sup> Archivo digital N°. 13 CdnoMedidasCautelares

<sup>10</sup> Archivo digital N°. 14 CdnoMedidasCautelares

<sup>11</sup> Archivo digital N°. 15 CdnoMedidasCautelares

<sup>12</sup> Archivo digital N°. 18 CdnoMedidasCautelares

<sup>13</sup> Archivo digital N°. 16 CdnoMedidasCautelares



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Inscrita como se encuentra la medida de embargo del establecimiento de comercio denominado **"ITRACER COMERCIAL"**<sup>14</sup> en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, **se dispone comisionar al secuestro del mismo.**

Para que se lleve a cabo tal diligencia, **confiérase comisión a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín para conocimiento exclusivo de despachos comisorios**, quien queda facultado para todo lo relacionado con su cometido, inclusive para subcomisionar, delegar y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, y allanar teniendo en cuenta la sentencia C-519 de julio 11 de 2007 de la Corte Constitucional, referente a la inviolabilidad de domicilio. Expídase el despacho comisorio con los insertos de Ley, como lo disponen los artículos 37 y 38 del C.G.P. Adviértase al secuestro que debe proceder como lo dispone el art. 595 numeral 8º ibidem, esto es:

*"8. Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestro y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestro designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.*

***Inmediatamente se hará inventario por el secuestro y las partes o personas que estas designen sin que sea necesaria la presencia del juez, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente.***

*La maquinaria que esté en servicio se dejará en el mismo lugar, pero el secuestro podrá retirarla una vez decretado el remate, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la policía."*

Como secuestro actuará la sociedad DELEGADOS JUDICIALES., localizado en la carrera CRA 47 50-74 APTO 701 de esta municipalidad, móviles 3207626088, 3146060495, , correo electrónico: [delegadosjudiciales3106@gmail.com](mailto:delegadosjudiciales3106@gmail.com). Comuníquesele su designación de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

### **3-. Toma nota remanentes**

En atención a la solicitud de remanente hecha por el **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**<sup>15</sup> mediante oficio 0938 del 21 de noviembre de 2022, revisado el expediente y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 466 del CGP, **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente de los bienes de propiedad de los demandados ITRACER COMERCIAL SAS, LUIS FERNANDO DUQUE ARANGO y CLARA MEJIA NAVARRO para el proceso allí adelantado bajo el RAD 05001 31 03 014 2022

<sup>14</sup> Archivo digital N°. 08 CdnoMedidasCautelares

<sup>15</sup> Archivo digital 17 C02 MedidasCautelares



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

00357 00. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí decidido al JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.

**NOTIFÍQUESE**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**

**JUEZ**

r.m.s

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d785be4e1271f250c39b5dff4476edac7943da4f032208407445b82ffa33111**

Documento generado en 12/04/2023 10:39:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**